Comunicación de la realización de la Inscripción

PALMA DE MALLORCA Nº 9

Nº Entrada: 5722
Nº Juicio: 11/2021

Inscrito el documento arriba referenciado mediante las inscripciones 4ª de la finca PALMA DE MALLORCA VIII 16960, 4ª de la finca PALMA DE MALLORCA VIII 16961.

C.S.V. : 20703123255890F7

Texto Nota Despacho

DOÑA MONTSERRAT BERNALDO DE QUIRÓS FERNÁNDEZ, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA, NUMERO NUEVE

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por José Manuel Jiménez López, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE PALMA DE MALLORCA VIII Nº: 16960 con C.R.U. número **07031000215104**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

URBANA: NUMERO DIEZ DE ORDEN. Consistente en la vivienda primera de la segunda planta alta, del piso segundo o planta alta segunda, con acceso por el zaguán y escalera señalado con el número **noventa y nueve** de la calle **Regalo** de esta ciudad. Tiene superficie de **treinta y tres metros cuadrados**. Mirándola desde la calle Regalo, linda: por frente, con la vivienda cuatro de la misma planta, con rellano y caja de escaleras; por la derecha, con terreno de otra propiedad; por la izquierda, con la vivienda dos de la misma planta, con rellano y con caja de escalera; y por fondo, con vuelo de la terraza de la vivienda primera del piso primero. Le corresponde en la copropiedad de los elementos comunes una cuota del **cuatro por ciento**. Referencia catastral número 1712025-DD7811B-0010-L-Y.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ RIOS, ALEJANDRO	43.179.699-M	5946	308	126	3

PARTICIPACIÓN: la totalidad del pleno dominio con carácter privativo.
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, en PALMA DE MALLORCA, el día 17/12/10

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA. Una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** que sigue SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, con arreglo a lo siguiente: "I. CLÁUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.CAPITAL DEL PRÉSTAMO. Importe del préstamo. El préstamo concedido por la CAIXA RURAL asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS,** importe que ha sido ingresado por la Caixa Rural en una cuenta especial abierta a nombre de la parte prestataria, la cual está expresamente obligada a invertir dicho importe en la finalidad para la que se le ha concedido. SEGUNDA. AMORTIZACIÓN. La parte prestataria vendrá obligada a amortizar el préstamo mediante **DOSCIENTOS CUARENTA** pagos mensuales vencidos de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECINUEVE EUROS, estableciendose como forma de amortización el último día del mes con una frecuencia mensual siendo el primero el día **cinco de febrero de dos mil once**. Dicha cantidad comprende capital e intereses, calculados estos al tipo de interés inicialmente

pactado. Desde la fecha de la presente escritura y hasta la fecha de primera amortización de capital se practicarán liquidaciones de intereses de carácter mensual, siendo el primero el día cinco de enero de dos mil once, calculados al tipo de interés pactado, sobre el capital pendiente de amortizar. Cuando se produzca la modificación del tipo de interés, del modo y la forma previstos en la presente escritura de acuerdo con la cláusula TERCERA BIS I, se revisarán automáticamente las cuotas mensuales de amortización, con el fin de que las cuantías de los mismos recojan los nuevos tipos de interés. La parte prestataria podrá realizar entregas anticipadas con carácter voluntario, dejando estas por consiguiente de devengar intereses desde el día siguiente a la de la entrega. En consecuencia, todo ingreso se aplicará en primer lugar al pago de intereses devengados y vencidos y el resto a la amortización de capital. Las citadas entregas se dedicarán, a elección de la parte prestataria a adelantar la amortización del principal por un período de tiempo durante el cual la parte prestamista únicamente facturará los intereses que se devenguen en el préstamo, o bien a amortizar parcialmente el principal del préstamo reduciendo proporcionalmente las cuotas de amortización. En caso de amortización parcial anticipada, la cuantía a reducir no podrá ser inferior al diez por ciento del capital del préstamo, ni podrá superar dentro de cada año el veinticinco por ciento del saldo del préstamo. En los supuestos de amortización parcial anticipada, a que se refieren los párrafos precedentes, la parte prestataria deberá satisfacer a la CAIXA RURAL, en concepto de contraprestación, la cantidad que se indica en la Cláusula Financiera relativa a "Comisiones". Asímismo podrá la parte prestataria, notificándolo a la CAIXA RURAL con un mes de antelación, cancelar anticipadamente el préstamo reembolsando la totalidad del capital pendiente de amortizar del mismo. La CAIXA RURAL queda autorizada para aplicar, con destino al pago de cualquier cantidad vencida y no satisfecha por la parte prestataria, cualesquiera saldos acreedores y depósitos de cualquier naturaleza de que dicha parte prestataria fuera titular en la CAIXA RURAL. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. El capital prestado y no amortizado del préstamo que se instrumenta en esta escritura devengará diariamente, a contar desde hoy, y durante el periodo de **seis meses**, un interés nominal fijo del **CUATRO POR CIENTO ANUAL NOMINAL**. A partir del día siguiente a la finalización del primer periodo de interés y hasta el vencimiento final del préstamo, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo prestado y pendiente de amortizar tendrá carácter variable conforme a lo pactado en la Cláusula Financiera "Tipo de Interés Variable. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: CAPITAL PRESTADO PENDIENTE DE AMORTIZAR, MULTIPLICADO POR TIPO DE INTERÉS ANUAL APLICABLE, MULTIPLICADO POR DÍAS DE DEVENGO Y DIVIDIDO POR 36.000. Asimismo, conforme la expresada normativa, se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerara que el año tiene trescientos sesenta días. TERCERA BIS I. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. A partir del día siguiente a la finalización del primer periodo de interés y hasta el vencimiento final del préstamo, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo prestado y pendiente de amortizar variará semestralmente en función de adicionar **UN PUNTOS** porcentuales al **IRPH CAJAS.** Llegada la fecha de la primera revisión del tipo interés inicial indicado en el párrafo primero de la cláusula Tercera, -Intereses Ordinarios-, y hasta la total cancelación del préstamo, los tipos de interés aplicables al presente contrato serán variables tanto al alza como a la baja y revisables en las fechas y con la periodicidad que se indica en el párrafo anterior. Dicha revisión se realizará el último día del mes en que deba efectuarse la misma. Se definen como tipos de interés de referencia a los efectos de este contrato los siguientes: IRPH CAJAS: Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios-: Se entenderá como tipo de interés de referencia a los efectos de este contrato, el tipo de interés medio ponderado, publicado por el Banco de España, para las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años concedidos por las cajas de ahorros para adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes anterior a la fecha en que deba efectuarse la referida revisión del interés o en su defecto el del mes inmediato precedente. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los declarados al Banco de España por dichas entidades, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8-1990, de siete de Septiembre y periódicamente publicados en el boletín oficial del estado y boletín estadístico del Banco de España. En caso de no poder determinarse el tipo de interés

de referencia pactado en este contrato se tomará como referencia el índice CECA; INDICE CECA: Tipo Activo de Referencia de Cajas de Ahorro-: Se entenderá como tipo de interés de referencia el indicador del C.E.C.A -tipo activo de referencia de cajas de ahorros-, a los efectos de este contrato, el tipo de interés publicado por el Banco de España para el mes anterior en que tenga lugar la referida revisión o en su defecto el del mes inmediato precedente. El tipo de referencia de las cajas de ahorros se define como el noventa por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años y a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazo de tres años o mas. Los tipos utilizados en el cálculo de las medias serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados al Banco de España. El tipo de interés obtenido no podrá superar el tipo de interés **QUINCE POR CIENTO** ni ser inferior al **CUATRO POR CIENTO** nominal anual. Las partes contratatantes aceptan expresa e irrevocablemente este rango de variación del tipo de interés, consintiendo por consiguiente, que el préstamo hipotecario nunca devengará un interés ni inferior ni superior al pactado. Siendo los intereses que devenga el préstamo una parte esencial del contrato, ya que constituyen la parte fundamental de su precio, la no aceptación del tipo de interés resultante conforme a la presente cláusula por parte de la parte prestataria, será causa de resolución anticipada del mismo, en el bien entendido de que dicha parte siempre tiene el derecho de subrogarse en otra entidad de crédito o amortizar anticipadamente el principal pendiente del préstamo. Asimismo la parte prestataria declara expresamente que conoce la existencia de ofertas de otras entidades financieras que ofrecen financiación hipotecaria sin fijar tiempos mínimos y que sin embargo, acepta libre y conscientemente, firmar el presente contrato con Caixa Rural. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Cláusula Financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, deberá comunicarlo a la CAIXA RURAL antes del comienzo del periodo de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior, podrá efectuarse por cualquier medio hábil a derecho y, preferentemente, por medio de carta certificada. En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar a la CAIXA RURAL el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo periodo de interés, a cuyo fin deberá disponer en su cuenta en la CAIXA RURAL, en dicha fecha, de un saldo en firme que permita el adeudo por la CAIXA RURAL de las cantidades correspondientes. En el supuesto de aceptación por la parte prestataria del tipo a aplicar durante el nuevo periodo de interés, se establecerá por la CAIXA RURAL el correspondiente cuadro de amortización comprensivo de las nuevas cuotas, en función de dicho tipo de interés a aplicar, que quedará a disposición de la parte prestataria. SEXTA. INTERESES DE DEMORA. Si la parte prestataria incurriese en mora, quedará obligada a satisfacer a la CAIXA RURAL, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo nominal del **VEINTIOCHO POR CIENTO**, y que girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta a que se refiere la Cláusula PRIMERA, quedando la CAIXA RURAL autorizada para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. En relación con lo convenido en el párrafo anterior se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la presente escritura, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar a la CAIXA RURAL el capital adeudado, más sus intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la Cláusula Financiera relativa a "Vencimiento anticipado". SEXTA BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO. La CAIXA RURAL podrá ejercitar las acciones que nacen de esta escritura, sin perjuicio de dar por anticipadamente vencida la deuda y proceder de inmediato a su reclamación por cualquier de los medios previstos en este instrumento público, en los siguientes

casos: 1.Si la parte deudora no hiciese efectivo dentro de los siete días siguientes a su vencimiento cualquiera de los pagos previstos en los pactos primero y segundo de esta escritura. 2.Si la parte deudora no destinase el importe del préstamo a la finalidad para la que lo ha solicitado. 6.Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago pactada no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. 7.Si la finca hipotecada fuere objeto de derribo o destrucción, por cualquier causa, total o parcialmente o declarada ruinosa. 8.Si en el plazo de tres meses a contar del presente otorgamiento no se hubiesen cancelado registralmente las cargas, limitaciones o condiciones relacionadas en esta escritura, si aparecieran en el Registro otras nuevas cargas, limitaciones, condicionales, o actos dispositivos que no sean conocidos en el presente momento, o que nazcan con posterioridad y que tengan prioridad registral con respecto a la hipoteca que en este acto se constituye. 10.Falseamiento de cualquier declaración de la parte prestataria o fiadora, en su caso, a la CAIXA RURAL, que pueda haber inducido o inducir a ésta a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquella y que haya sido determinante para la concesión del crédito, o no facilitar a la CAIXA RURAL, a su requerimiento, la documentación que considere necesaria para conocer en todo momento dicha situación jurídica o financiera. 11.Si la parte hipotecante incumpliera lo consignado en la presente escritura respecto a la situación de la finca hipotecada. 13. Cuando concurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley." II. OTRAS CLAUSULAS. OCTAVA. TRIBUTOS, SEGUROS Y CONSERVACIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones, arbitrios y gastos de comunidad que pudieran gravar la finca expresada anteriormente, presentando los justificantes pertinentes a la CAIXA RURAL, la cual queda autorizada para efectuar estos pagos por cuenta de la parte prestataria, si esta no los realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. La parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la conservación de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato a la CAIXA RURAL de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a la finca o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que la CAIXA RURAL designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. La parte prestataria se obliga a tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgo de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al respecto se fije, constando en la póliza que el beneficiario, en caso de siniestro, será el acreedor, en cuyo domicilio se debe realizar el pago de las primas. Si no se hiciese el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por CAIXA RURAL a cargo del prestatario. La indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiera exceso, se entregará al propietario de la finca, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma que convengan, o en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil. NOVENA.FACULTADES DE INSPECCIÓN. LA CAIXA RURAL queda facultada para efectuar las comprobaciones que estime oportunas, sobre el bien hipotecado, bien directamente por personal de su plantilla, o bien por otra entidad o persona que libremente designe. Los gastos que se ocasionen con tal motivo serán por cuenta de la parte prestataria, la cual autoriza a la CAIXA RURAL para atender estos pagos y cargarlos en la cuenta abierta a nombre de dicha parte prestataria, si, esta no los realizara. DÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. En garantía del capital del préstamo, que asciende a **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS**, de DOCE MESES de intereses al QUINCE POR CIENTO, cifrados en **SIETE MIL NUEVE EUROS OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS**; además de DOCE MESES al VEINTIOCHO POR CIENTO, cifrados en la suma de **TRECE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS DOCE CÉNTIMOS** de intereses de demora; la cantidad que eventualmente se fija para costas

y gastos en perjuicio de terceros cifrada en **SIETE MIL NUEVE EUROS OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS**; y hasta un máximo de **DOS MIL EUROS** que, siendo de cuenta de los deudores hipotecarios, hayan sido suplidos por la CAIXA RURAL de acuerdo con lo pactado en la citada escritura, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad. DON ALEJANDRO MARTINEZ RIOS constituye HIPOTECA a favor de la CAIXA RURAL sobre esta finca. UNDÉCIMO. EXTENSION DE LA HIPOTECA. Las partes convienen en que la hipoteca constituida se haga extensiva a todo cuanto previenen y determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, con inclusión de lo que se comprende en los últimos tres números del último precepto legal citado. DUODÉCIMO. SITUACION DE LA FINCA HIPOTECADA. La parte prestataria, conforme actúa, declara expresamente que la finca objeto de la presente hipoteca se halla en el estado de cargas, gravámenes y arrendamientos expresado. DECIMOCUARTO. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. Vencida la obligación, fuera por la causa que fuese, la CAIXA RURAL podrá hacer efectivos sus derechos por el procedimiento judicial o extrajudicial. DECIMOQUINTO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA CONTRA LOS BIENES HIPOTECADOS. Para el caso de que la CAIXA RURAL decidiere ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del articulo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a). Se **TASA** la finca hipotecada en la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS para que sirva de tipo en la subasta. b). Se fija como **DOMICILIO** de la parte deudora, y de la hipotecante, en su caso, para la práctica de requerimientos y notificaciones el de JOAQUIN SOROLLA NÚMERO DIECISIETE, CUARTO A, EN PALMA. Se faculta a la CAIXA RURAL a los efectos prevenidos en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que pueda pedir que se le confiera la administración o posesión interina de las fincas o bienes hipotecados, con facultad de percibir y aplicar las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito, sin perjuicio de continuar el procedimiento. DECIMOQUINTO BIS.- PACTO DE LIQUIDEZ. Tanto si se ejercita el procedimiento judicial estipulado en la cláusula anterior como el ejecutivo ordinario, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la CAIXA RURAL en la forma convenida por las partes en esta escritura. Serán de cargo de la parte prestataria e hipotecante, en su caso, todos los gastos y tributos que se causen como consecuencia de la expedición de documentos para acreditar dicha cantidad exigible. DECIMOSEXTO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. Las partes pactan expresamente que la CAIXA RURAL pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-b del Reglamento Hipotecario. A tales efectos, se hace constar lo siguiente: 1°.Se designa irrevocablemente a la CAIXA RURAL para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación del hipotecante. 2°.El precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta es el establecido en la cláusula decimoquinta -Procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados-. 3°.Se fija como domicilio de la parte deudora e hipotecante, en su caso, para la práctica de requerimientos y notificaciones, el anteriormente señalado. 4°.La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante Notario hábil para actuar en el lugar en que radique la finca hipotecada o, en su caso, alguna de las fincas. Los contratantes convienen además expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de la parte prestataria. DECIMONOVENO. TASACION DE LA FINCA HIPOTECADA. La tasación de la finca hipotecada se ha practicado de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y Orden Ministerial del 28 de Julio de 1989, acreditándose este aspecto con la certificación del servicio de tasación correspondiente que se adjunta. VIGESIMO.ACEPTACION DE LA HIPOTECA. D. Francisco Javier Alcaraz Amaya, en nombre y representación de la CAIXA RURAL, acepta la hipoteca precedentemente constituida a favor de dicha Entidad, y todos los comparecientes aceptan el íntegro contenido de este instrumento. Esta finca **RESPONDE** de: **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** de principal, **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** por intereses ordinarios, la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; la cantidad que eventualmente se fija para costas y gastos en

perjuicio de terceros cifrada en **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS;** y hasta un máximo de **MIL EUROS** para otros gastos. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de PALMA DE MALLORCA, DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, el diecisiete de Diciembre del año dos mil diez, protocolo número 3482/2.010, que ha sido presentada a las diez horas del día siete de Marzo del año dos mil once, según el asiento 754 del diario 57, según la inscripción 4ª de fecha veinte de Abril del año dos mil once.-

OBSERVACIONES: Hipoteca constituida a favor de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO por la inscripción 4ª, hoy a favor de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 5ª mediante instancia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

EXPEDIDA CERTIFICACION CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, **A EFECTOS DE EJECUCION,** SEGUN MANDAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE PALMA, AUTOS 11/2021, SEGUN NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 4ª.

ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO sobre esta finca, a favor de **CP REGALO 99.** En el Juzgado de Primera Instancia Número VEINTIDOS de Palma, obran autos de juicio de ejecución de títulos judiciales, número **485/2013**, promovidos por CP REGALO 99, con C.I.F. H-07605611, contra el citado titular de esta finca, en reclamación de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SIETE EUROS** por principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la prudencial para gastos, intereses y costas de la ejecución de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UN EUROS.** Mediante Resolución dictada en Palma el día cuatro de junio de dos mil catorce por el Secretario del citado Juzgado, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el día cuatro de junio de dos mil catorce, por dicho Juzgado, que ha causado la anotación letra A de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA A,** queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas,** por haberse ordenado mediante Diligencia de Ordenación dictada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número VEINTIDOS de Palma. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicho Juzgado el veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, que ha sido presentado a las diez horas y treinta y nueve minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, según el asiento 401 del diario 74. Causante de la anotación letra F con fecha de ocho de Agosto del año dos mil dieciocho.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación de Palma 08, calle La Rambla, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el citado titular de esta finca, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen REGIMEN GENERAL, en reclamación de un importe por principal de **CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS Y DOS CÉNTIMOS,** recargos **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS,** intereses **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS,** costas devengadas **CINCUENTA EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** costas e intereses presupuestados **MIL SEISCIENTOS EUROS,** en total se reclama la suma de **VEINTE MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** En cumplimiento de las providencias de apremio se ha dictado la DILIGENCIA DE EMBARGO de bienes sobre esta finca y otra, registrales números 16.960 y 16.961, la cual es firme, para cubrir los débitos reclamados. Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra C de fecha trece

de enero de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA C**, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas,** por haberse ordenado mediante Providencia dictada el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, que ha causado la anotación letra G de fecha siete de Septiembre del año dos mil dieciocho.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA C** prorrogada por la G, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS más,** por haberse ordenado mediante Providencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que ha sido presentado a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, según el asiento 1276 del diario 83. Causante de la anotación letra K con fecha de seis de junio de dos mil veintidós.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesoreria General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 08, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado titular de esta finca. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO de fecha de veintinueve de abril de dos mil quince, que es firme, habiéndose practicado las notificaciones preceptivas, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C en la finca registral número 16.960 y B en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO COMA CUARENTA Y OCHO EUROS**; recargo **DOS MIL VEINTICUATRO COMA NOVENTA EUROS**; intereses **DOSCIENTOS CINCO COMA SETENTA Y NUEVE EUROS**; costas devengadas **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y CUATRO EUROS**, en total se reclama la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO EUROS.** Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el veintiuno de mayo de dos mil quince, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra D de fecha doce de junio de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA D, queda PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas,** por haberse ordenado mediante Providencia dictada el siete de Marzo de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento de siete de marzo de dos mil diecinueve junto a una diligencia de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, expedidos por dicha Administración, que ha causado la anotación letra I de fecha veinte de Marzo de dos mil diecinueve.

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Baleares de la A.E.A.T., calle Ciudad de Querétaro 15, 07006 de esta ciudad, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra DON ALEJANDRO MARTINEZ RIOS, en el cual se dictaron providencias de APREMIO con fechas de dieciséis de enero de dos mil catorce, veintisiete de febrero

de dos mil catorce, treinta de agosto de dos mil catorce, cuatro de marzo de dos mil quince, cuatro de marzo de dos mil quince, catorce de mayo de dos mil quince, veintinueve de mayo de dos mil quince, treinta y uno de agosto de dos mil quince, dos de diciembre de dos mil quince, catorce de febrero de dos mil dieciséis, dieciocho de diciembre de dos mil quince, once de junio de dos mil dieciséis, dieciséis de julio de dos mil dieciséis, y mediante diligencia de embargo de fecha de nueve de marzo de dos mil diecisiete, número **071723305719B**, se declara embargada la finca de este número y otra, registrales números 19.960 y 16.961, en reclamación de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y TRES EUROS** de importe pendiente total, **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO EUROS** de intereses, **DOS MIL EUROS** para costas; siendo el importe a embargar la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE EUROS.** Así resulta de un mandamiento librado el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, causante de la anotación letra E con fecha de doce de mayo de dos mil diecisiete.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA E** queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas**, por haberse acordado en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno mediante mandamiento expedido el mismo día por la Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Baleares. Así resulta de dicho mandamiento que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiún minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, según el asiento 1388 del diario 80. Causante de la anotación letra J con fecha de siete de mayo de dos mil veintiuno.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de 5 años, a partir del **08 de agosto de 2018**

ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO sobre esta finca, a favor de **DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO** En el Juzgado de lo SOCIAL número UNO de los de Palma de Mallorca, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 217/2018, a instancia de DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO con N.I.F. número 01802173-P, frente al citado titular de esta finca, en reclamación de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA VEINTE EUROS** por principal, más la prudencial para intereses y costas de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO EUROS.** Mediante DECRETO, dictado el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre las fincas registrales 16.960 y 16.961. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social N. UNO de Palma de Mallorca, con el Juicio número 217/2.018, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, que ha causado la anotación letra H de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN LETRA H, CON SU MISMA FECHA.

CERTIFICACION EJECUCION **EXPEDIDA CERTIFICACION** CON FECHA 14 de Junio de 2019, **A EFECTOS DE EJECUCION**, SEGUN MANDAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO VEINTIDOS DE PALMA, AUTOS 485/2013, SEGUN NOTA AL MARGEN DE LA ANOTACION letra A.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 02, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado Don Alejandro Martínez Rios. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION

DE EMBARGO de fecha de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que es firme, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C y D en la finca registral número 16.960 y B y C en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**; recargo **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS**; intereses **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**; costas devengadas **CERO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS,** en total se reclama la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS.** Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el nueve de junio de dos mil veintidós, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra L de fecha seis de Julio de dos mil veintidós.

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN Letra L, CON SU MISMA FECHA.

Remitida la comunicación prevista en el Art. 659 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil: a la Comunidad de Prpietarios de la calle Regalo 99 y al Juzgado de Primera Instancia Nª 22 de Palma, con respecto a la Anotación Preventiva de Embargo letra A, -Prorrogada por la F-; a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Palma 08 de la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra C, -Prorrogada por las anotaciones letras G y K-, y titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra D, -Prorrogada por la anotación letra I-; a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Baleares de la AEAT, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra E, -Prorrogada por la J-; a Don Miguel Ángel Navares Nieto y al Juzgado de lo Social número Uno de Palma, con respecto a la anotación preventiva de embargo letra H; y a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Palma 02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra L.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción antes de la apertura del Diario en esta fecha, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, y tras tomar nota de haber librado esta certificación a efectos de ejecución al margen de la hipoteca de citada inscripción 4ª, extiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

DOÑA MONTSERRAT BERNALDO DE QUIRÓS FERNÁNDEZ, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA, NUMERO NUEVE

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por Don José Manuel Jiménez Löpez, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE PALMA DE MALLORCA VIII N°: 16961 con C.R.U. número **07031000215111**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

URBANA.- NUMERO SIETE de orden. Consiste en la vivienda tercera de la segunda planta alta o piso segundo, con acceso por el zaguán y escalera señalada con el número **noventa y nueve** de la calle de **Regalo** de esta ciudad. Tiene una superficie de **treinta y tres metros cuadrados.** Linda -mirándola desde la expresada calle Regalo-: por frente, con la expresada calle Regalo; por la derecha con la vivienda cuarta de la misma planta y rellano y caja de escaleras; por la izquierda, con el solar o lote doscientos setenta y seis del plano de parcelación de la íntegra finca matriz; y por fondo, con la vivienda segunda de la misma planta y con rellano y caja de escalera. Le corresponde una cuota de copropiedad del **seis por ciento.** Referencia catastral número 1712025-DD7811B-0007-L-Y.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ RIOS, ALEJANDRO	43.179.699-M	5946	308	130	3

PARTICIPACIÓN: la totalidad del pleno dominio con carácter privativo.
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, en PALMA DE MALLORCA, el día 17/12/10

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA. Con una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** que sigue SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, en garantía de: **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** de principal; **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** por intereses ordinarios; **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; y **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** para costas y gastos; y **MIL EUROS** por otros gastos. El plazo del préstamo es de **DOSCIENTOS CUARENTA MESES.** Se **TASA** esta finca a efectos de subasta en CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: JOAQUIN SOROLLA NÚMERO DIECISIETE CUARTO A, PALMA. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Palma, DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, según la inscripción 4ª de fecha veinte de abril del año dos mil once.
OBSERVACIONES: Hipoteca constituida a favor de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO por la inscripción 4ª, hoy a favor de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 5ª mediante instancia de 30 noviembre 2016

EXPEDIDA CERTIFICACION CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, **A EFECTOS DE EJECUCION,** SEGUN MANDAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE PALMA, AUTOS 11/2021, SEGUN NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 4ª.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**- En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación de Palma 08, calle La Rambla, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el citado titular de esta finca, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen

REGIMEN GENERAL, en reclamación de un importe por principal de **CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS Y DOS CÉNTIMOS**, recargos **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, intereses **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, costas devengadas **CINCUENTA EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** costas e intereses presupuestados **MIL SEISCIENTOS EUROS**, en total se reclama la suma de **VEINTE MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS**. En cumplimiento de las providencias de apremio se ha dictado la DILIGENCIA DE EMBARGO de bienes sobre esta finca y otra, registrales números 16.960 y 16.961, la cual es firme, para cubrir los débitos reclamados. Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, QUE HA CAUSADO LA ANOTACIÓN LETRA B de fecha trece de enero de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA B**, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas**, por haberse ordenado mediante Providencia dictada el dieciseite de agosto de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, que ha sido presentado a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil dieciocho, según el asiento 1160 del diario 74. Causante de la anotación letra E con fecha de siete de Septiembre del año dos mil dieciocho.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA B** prorrogada por la E, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS más**, por haberse ordenado mediante Providencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que ha sido presentado a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, según el asiento 1276 del diario 83. Causante de la anotación letra I con fecha de seis de junio de dos mil veintidós.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. En la Recaudación Ejecutiva de la Tesoreria General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 08, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado titular de esta finca. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO de fecha de veintinueve de abril de dos mil quince, que es firme, habiéndose practicado las notificaciones preceptivas, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C en la finca registral número 16.960 y B en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO COMA CUARENTA Y OCHO EUROS**; recargo **DOS MIL VEINTICUATRO COMA NOVENTA EUROS**; intereses **DOSCIENTOS CINCO COMA SETENTA Y NUEVE EUROS**; costas devengadas **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y CUATRO EUROS**, en total se reclama la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO EUROS**. Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el veintiuno de mayo de dos mil quince, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, QUE HA CAUSADO LA ANOTACIÓN LETRA C de fecha doce de junio de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA C, queda PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas**, por haberse ordenado mediante Providencia dictada el siete de Marzo de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento de

siete de marzo de dos mil diecinueve junto a una diligencia de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, expedidos por dicha Administración, que ha causado la anotación letra G de fecha veinte de Marzo de dos mil diecinueve.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Baleares de la A.E.A.T., calle Ciudad de Querétaro 15, 07006 de esta ciudad, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra DON ALEJANDRO MARTINEZ RIOS, en el cual se dictaron providencias de APREMIO con fechas de dieciséis de enero de dos mil catorce, veintisiete de febrero de dos mil catorce, treinta de agosto de dos mil catorce, cuatro de marzo de dos mil quince, cuatro de marzo de dos mil quince, catorce de mayo de dos mil quince, veintinueve de mayo de dos mil quince, treinta y uno de agosto de dos mil quince, dos de diciembre de dos mil quince, catorce de febrero de dos mil dieciséis, dieciocho de diciembre de dos mil quince, once de junio de dos mil dieciséis, dieciséis de julio de dos mil dieciséis, y mediante diligencia de embargo de fecha de nueve de marzo de dos mil diecisiete, número **071723305719B**, se declara embargada la finca de este número y otra, registrales números 19.960 y 16.961, en reclamación de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y TRES EUROS** de importe pendiente total, **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO EUROS** de intereses, **DOS MIL EUROS** para costas; siendo el importe a embargar la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE EUROS.** Así resulta de un mandamiento librado el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, causante de la anotación letra D con fecha de doce de mayo de dos mil diecisiete.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA D** queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas**, por haberse acordado en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno mediante mandamiento expedido el mismo día por la Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Baleares. Así resulta de dicho mandamiento que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiún minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, según el asiento 1387 del diario 80. Causante de la anotación letra H con fecha de siete de mayo de dos mil veintiuno.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO sobre esta finca, a favor de **DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO** En el Juzgado de lo SOCIAL número UNO de los de Palma de Mallorca, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 217/2018, a instancia de DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO con N.I.F. número 01802173-P, frente al citado titular de esta finca, en reclamación de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA VEINTE EUROS** por principal, más la prudencial para intereses y costas de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO EUROS.** Mediante DECRETO, dictado el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre las fincas registrales 16.960 y 16.961. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social N. UNO de Palma de Mallorca, con el Juicio número 217/2.018, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, que ha causado la anotación letra F de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve.-

CERTIFICACION EJECUCION EXPEDIDA CERTIFICACIÓN A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN LETRA F, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 02, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado Don Alejandro Martínez Rios. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO de fecha de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que es firme, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C y D en la finca registral número 16.960 y B y C en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**; recargo **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS**; intereses **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**; costas devengadas **CERO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, en total se reclama la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS.** Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el nueve de junio de dos mil veintidós, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra J de fecha seis de Julio de dos mil veintidós.

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN Letra L, CON SU MISMA FECHA.

Remitida la comunicación prevista en el Art. 659 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil: a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Palma 08 de la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra B, -Prorrogada por las anotaciones letras E e I-, y titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra C, -Prorrogada por la anotación letra G-; a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Baleares de la AEAT, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra D, -Prorrogada por la H-; a Don Miguel Ángel Navares Nieto y al Juzgado de lo Social número Uno de Palma, con respecto a la anotación preventiva de embargo letra F; y a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Palma 02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra J.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción antes de la apertura del Diario en esta fecha, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, y tras tomar nota de haber librado esta certificación a efectos de ejecución al margen de la hipoteca de citada inscripción 4ª, extiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

Texto Nota Simple

DOÑA MONTSERRAT BERNALDO DE QUIRÓS FERNÁNDEZ, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA, NUMERO NUEVE

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por PETICIONARIO, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE PALMA DE MALLORCA VIII Nº: 16960 con C.R.U. número **07031000215104,** he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

URBANA: NUMERO DIEZ DE ORDEN. Consistente en la vivienda primera de la segunda planta alta, del piso segundo o planta alta segunda, con acceso por el zaguán y escalera señalado con el número **noventa y nueve** de la calle **Regalo** de esta ciudad. Tiene superficie de **treinta y tres metros cuadrados.** Mirándola desde la calle Regalo, linda: por frente, con la vivienda cuatro de la misma planta, con rellano y caja de escaleras; por la derecha, con terreno de otra propiedad; por la izquierda, con la vivienda dos de la misma planta, con rellano y con caja de escalera; y por fondo, con vuelo de la terraza de la vivienda primera del piso primero. Le corresponde en la copropiedad de los elementos comunes una cuota del **cuatro por ciento.** Referencia catastral número 1712025-DD7811B-0010-L-Y.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ RIOS, ALEJANDRO	43.179.699-M	5946	308	126	3

PARTICIPACIÓN: la totalidad del pleno dominio con carácter privativo.
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, en PALMA DE MALLORCA, el día 17/12/10

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA. Una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** en garantía de un préstamo por **correspondiendo a esta finca** 23.366,27 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses al 4% anual ,hasta un tipo máximo del 15% anual, por un total de 3.504,94 euros; intereses de demora durante 12 meses al 28% anual, por un total de 6.542,55 euros; unas costas y gastos judiciales de 3.504,94 euros; unos gastos extrajudiciales de 1.000,00 euros con un plazo de amortización de 240 meses; con un valor de subasta de 50.949,53 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: JOAQUIN SOROLLA NÚMERO DIECISIETE, CUARTO A, EN PALMA.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, de PALMA DE MALLORCA, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez. Constituida en la inscripción 4ª de fecha veinte de abril del año dos mil once. **OBSERVACIONES:** Hipoteca constituida a favor de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO por la inscripción 4ª, hoy a favor de CAJAMAR CAJA RURAL,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 5ª mediante instancia de 30 noviembre 2016

EXPEDIDA CERTIFICACION CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, **A EFECTOS DE EJECUCION,** SEGUN MANDAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE PALMA, AUTOS 11/2021, SEGUN NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 4ª.

ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO sobre esta finca, a favor de **CP REGALO 99.** En el Juzgado de Primera Instancia Número VEINTIDOS de Palma, obran autos de juicio de ejecución de títulos judiciales, número **485/2013**, promovidos por CP REGALO 99, con C.I.F. H-07605611, contra el citado titular de esta finca, en reclamación de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y SIETE EUROS** por principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la prudencial para gastos, intereses y costas de la ejecución de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y UN EUROS.** Mediante Resolución dictada en Palma el día cuatro de junio de dos mil catorce por el Secretario del citado Juzgado, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre esta finca. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el día cuatro de junio de dos mil catorce, por dicho Juzgado, que ha causado la anotación letra A de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA A**, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas,** por haberse ordenado mediante Diligencia de Ordenación dictada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número VEINTIDOS de Palma. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicho Juzgado el veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, que ha sido presentado a las diez horas y treinta y nueve minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, según el asiento 401 del diario 74. Causante de la anotación letra F con fecha de ocho de Agosto del año dos mil dieciocho.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación de Palma 08, calle La Rambla, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el citado titular de esta finca, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen REGIMEN GENERAL, en reclamación de un importe por principal de **CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS Y DOS CÉNTIMOS**, recargos **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, intereses **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, costas devengadas **CINCUENTA EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** costas e intereses presupuestados **MIL SEISCIENTOS EUROS**, en total se reclama la suma de **VEINTE MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** En cumplimiento de las providencias de apremio se ha dictado la DILIGENCIA DE EMBARGO de bienes sobre esta finca y otra, registrales números 16.960 y 16.961, la cual es firme, para cubrir los débitos reclamados. Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra C de fecha trece de enero de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA C**, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas,** por haberse ordenado mediante Providencia dictada el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, que ha causado la anotación letra G de fecha siete de Septiembre del año dos mil dieciocho.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA C** prorrogada por la G, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS más**, por haberse ordenado mediante Providencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que ha sido presentado a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, según el asiento 1276 del diario 83. Causante de la anotación letra K con fecha de seis de junio de dos mil veintidós.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesoreria General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 08, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado titular de esta finca. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO de fecha de veintinueve de abril de dos mil quince, que es firme, habiéndose practicado las notificaciones preceptivas, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C en la finca registral número 16.960 y B en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO COMA CUARENTA Y OCHO EUROS**; recargo **DOS MIL VEINTICUATRO COMA NOVENTA EUROS**; intereses **DOSCIENTOS CINCO COMA SETENTA Y NUEVE EUROS**; costas devengadas **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y CUATRO EUROS**, en total se reclama la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO EUROS.** Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el veintiuno de mayo de dos mil quince, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra D de fecha doce de junio de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA D, queda PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas,** por haberse ordenado mediante Providencia dictada el siete de Marzo de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento de siete de marzo de dos mil diecinueve junto a una diligencia de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, expedidos por dicha Administración, que ha causado la anotación letra I de fecha veinte de Marzo de dos mil diecinueve.

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Baleares de la A.E.A.T., calle Ciudad de Querétaro 15, 07006 de esta ciudad, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra DON ALEJANDRO MARTINEZ RIOS, en el cual se dictaron providencias de APREMIO con fechas de dieciséis de enero de dos mil catorce, veintisiete de febrero de dos mil catorce, treinta de agosto de dos mil catorce, cuatro de marzo de dos mil quince, cuatro de marzo de dos mil quince, catorce de mayo de dos mil quince, veintinueve de mayo de dos mil quince, treinta y uno de agosto de dos mil quince, dos de diciembre de dos mil quince, catorce de febrero de dos mil dieciséis, dieciocho de diciembre de dos mil quince, once de junio de dos mil dieciséis, dieciséis de julio de dos mil dieciséis, y mediante diligencia de embargo de fecha de nueve de marzo de dos mil diecisiete, número **071723305719B**, se declara embargada la finca de este número y otra, registrales números 19.960 y 16.961, en reclamación de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y TRES EUROS** de importe pendiente total, **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO EUROS** de intereses, **DOS MIL EUROS**

para costas; siendo el importe a embargar la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE EUROS.** Así resulta de un mandamiento librado el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, causante de la anotación letra E con fecha de doce de mayo de dos mil diecisiete.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA E** queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas**, por haberse acordado en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno mediante mandamiento expedido el mismo día por la Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Baleares. Así resulta de dicho mandamiento que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiún minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, según el asiento 1388 del diario 80. Causante de la anotación letra J con fecha de siete de mayo de dos mil veintiuno.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de 5 años, a partir del **08 de agosto de 2018**

ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO sobre esta finca, a favor de **DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO** En el Juzgado de lo SOCIAL número UNO de los de Palma de Mallorca, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 217/2018, a instancia de DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO con N.I.F. número 01802173-P, frente al citado titular de esta finca, en reclamación de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA VEINTE EUROS** por principal, más la prudencial para intereses y costas de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO EUROS.** Mediante DECRETO, dictado el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre las fincas registrales 16.960 y 16.961. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social N. UNO de Palma de Mallorca, con el Juicio número 217/2.018, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, que ha causado la anotación letra F de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN LETRA H, CON SU MISMA FECHA.

CERTIFICACION EJECUCION **EXPEDIDA CERTIFICACION** CON FECHA 14 de Junio de 2019, **A EFECTOS DE EJECUCION**, SEGUN MANDAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO VEINTIDOS DE PALMA, AUTOS 485/2013, SEGUN NOTA AL MARGEN DE LA ANOTACION letra A.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 02, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado Don Alejandro Martínez Rios. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO de fecha de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que es firme, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C y D en la finca registral número 16.960 y B y C en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**; recargo **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS**; intereses **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**; costas devengadas **CERO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, en total se reclama la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS.** Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un

mandamiento librado el nueve de junio de dos mil veintidós, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra L de fecha seis de Julio de dos mil veintidós.

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN Letra L, CON SU MISMA FECHA.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción antes de la apertura del Diario en esta fecha, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca, 20 de septiembre de 2022.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

DOÑA MONTSERRAT BERNALDO DE QUIRÓS FERNÁNDEZ, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALMA DE MALLORCA, NUMERO NUEVE

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por Don José Manuel Jiménez López, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE PALMA DE MALLORCA VIII Nº: 16961 con C.R.U. número **07031000215111**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

URBANA.- NUMERO SIETE de orden. Consiste en la vivienda tercera de la segunda planta alta o piso segundo, con acceso por el zaguán y escalera señalada con el número **noventa y nueve** de la calle de **Regalo** de esta ciudad. Tiene una superficie de **treinta y tres metros cuadrados.** Linda -mirándola desde la expresada calle Regalo-: por frente, con la expresada calle Regalo; por la derecha con la vivienda cuarta de la misma planta y rellano y caja de escaleras; por la izquierda, con el solar o lote doscientos setenta y seis del plano de parcelación de la íntegra finca matriz; y por fondo, con la vivienda segunda de la misma planta y con rellano y caja de escalera. Le corresponde una cuota de copropiedad del **seis por ciento.** Referencia catastral número 1712025-DD7811B-0007-L-Y.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de:

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
MARTINEZ RIOS, ALEJANDRO	43.179.699-M	5946	308	130	3

PARTICIPACIÓN: la totalidad del pleno dominio con carácter privativo.
TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, en PALMA DE MALLORCA, el día 17/12/10

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

HIPOTECA. Con una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO,** que sigue SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, en garantía de: **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** de principal; **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** por intereses ordinarios; **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses de demora; y **TRES MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** para costas y gastos; y **MIL EUROS** por otros gastos. El plazo del préstamo es de **DOSCIENTOS CUARENTA MESES.** Se **TASA** esta finca a efectos de subasta en CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: JOAQUIN SOROLLA NÚMERO DIECISIETE CUARTO A, PALMA. Formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Palma, DON FRANCISCO JAVIER MORENO CLAR, el día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, según la inscripción 4ª de fecha veinte de abril del año dos mil once.
OBSERVACIONES: Hipoteca constituida a favor de CAIXA RURAL DE BALEARS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO por la inscripción 4ª, hoy a favor de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 5ª mediante instancia de 30 noviembre 2016

EXPEDIDA CERTIFICACION CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, **A EFECTOS DE EJECUCION,** SEGUN MANDAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CATORCE DE PALMA, AUTOS 11/2021, SEGUN NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 4ª.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación de Palma 08, calle La Rambla, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el citado titular de esta finca, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen REGIMEN GENERAL, en reclamación de un importe por principal de **CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS Y DOS CÉNTIMOS**, recargos **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, intereses **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, costas devengadas **CINCUENTA EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** costas e intereses presupuestados **MIL SEISCIENTOS EUROS**, en total se reclama la suma de **VEINTE MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS.** En cumplimiento de las providencias de apremio se ha dictado la DILIGENCIA DE EMBARGO de bienes sobre esta finca y otra, registrales números 16.960 y 16.961, la cual es firme, para cubrir los débitos reclamados. Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, QUE HA CAUSADO LA ANOTACIÓN LETRA B de fecha trece de enero de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA B**, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas**, por haberse ordenado mediante Providencia dictada el dieciseite de agosto de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el diecisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, que ha sido presentado a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil dieciocho, según el asiento 1160 del diario 74. Causante de la anotación letra E con fecha de siete de Septiembre del año dos mil dieciocho.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA B** prorrogada por la E, queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS más**, por haberse ordenado mediante Providencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por dicha Administración el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que ha sido presentado a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, según el asiento 1276 del diario 83. Causante de la anotación letra I con fecha de seis de junio de dos mil veintidós.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesoreria General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 08, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado titular de esta finca. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO de fecha de veintinueve de abril de dos mil quince, que es firme, habiéndose practicado las notificaciones preceptivas, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C en la finca registral número 16.960 y B en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO COMA CUARENTA Y OCHO EUROS**; recargo **DOS MIL VEINTICUATRO COMA**

NOVENTA EUROS; intereses **DOSCIENTOS CINCO COMA SETENTA Y NUEVE EUROS**; costas devengadas **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y CUATRO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **MIL DOSCIENTOS CATORCE COMA NOVENTA Y CUATRO EUROS**, en total se reclama la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO EUROS.** Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el veintiuno de mayo de dos mil quince, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, QUE HA CAUSADO LA ANOTACIÓN LETRA C de fecha doce de junio de dos mil quince.-

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA C, queda PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas,** por haberse ordenado mediante Providencia dictada el siete de Marzo de dos mil diecinueve, por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Palma de la Tesorería General de la Seguridad Social. Así resulta de un mandamiento de siete de marzo de dos mil diecinueve junto a una diligencia de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, expedidos por dicha Administración, que ha causado la anotación letra G de fecha veinte de Marzo de dos mil diecinueve.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de la **HACIENDA PUBLICA.** En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Baleares de la A.E.A.T., calle Ciudad de Querétaro 15, 07006 de esta ciudad, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra DON ALEJANDRO MARTINEZ RIOS, en el cual se dictaron providencias de APREMIO con fechas de dieciséis de enero de dos mil catorce, veintisiete de febrero de dos mil catorce, treinta de agosto de dos mil catorce, cuatro de marzo de dos mil quince, cuatro de marzo de dos mil quince, catorce de mayo de dos mil quince, veintinueve de mayo de dos mil quince, treinta y uno de agosto de dos mil quince, dos de diciembre de dos mil quince, catorce de febrero de dos mil dieciséis, dieciocho de diciembre de dos mil quince, once de junio de dos mil dieciséis, dieciséis de julio de dos mil dieciséis, y mediante diligencia de embargo de fecha de nueve de marzo de dos mil diecisiete, número **071723305719B**, se declara embargada la finca de este número y otra, registrales números 19.960 y 16.961, en reclamación de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y TRES EUROS** de importe pendiente total, **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO EUROS** de intereses, **DOS MIL EUROS** para costas; siendo el importe a embargar la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE EUROS.** Así resulta de un mandamiento librado el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, causante de la anotación letra D con fecha de doce de mayo de dos mil diecisiete.

La **ANOTACION** PREVENTIVA DE **EMBARGO LETRA D** queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS mas**, por haberse acordado en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno mediante mandamiento expedido el mismo día por la Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Baleares. Así resulta de dicho mandamiento que ha sido presentado a las dieciséis horas y veintiún minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, según el asiento 1387 del diario 80. Causante de la anotación letra H con fecha de siete de mayo de dos mil veintiuno.-

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA de EMBARGO sobre esta finca, a favor de **DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO** En el Juzgado de lo SOCIAL número UNO de los de Palma de Mallorca, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 217/2018, a instancia de DON MIGUEL ÁNGEL NAVARES NIETO con N.I.F. número 01802173-P, frente al citado titular de esta finca, en reclamación de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA VEINTE**

EUROS por principal, más la prudencial para intereses y costas de **MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO EUROS.** Mediante DECRETO, dictado el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por la Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, se ordena la anotación preventiva de embargo sobre las fincas registrales 16.960 y 16.961. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado por el la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social N. UNO de Palma de Mallorca, con el Juicio número 217/2.018, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, que ha causado la anotación letra F de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve.-

CERTIFICACION EJECUCION EXPEDIDA CERTIFICACIÓN A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN LETRA F, CON SU MISMA FECHA.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** En la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Palma 02, Rambla de Palma, 18, 07003 de esta ciudad, se sigue expediente administrativo de apremio número **07 08 14 00091048** contra el nombrado Don Alejandro Martínez Rios. Mediante DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO de fecha de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que es firme, se procede a la ampliación de la anterior anotación preventiva de embargo letra C y D en la finca registral número 16.960 y B y C en la finca 16.961, por débitos de VENCIMIENTO POSTERIOR, en reclamación de un principal de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**; recargo **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS**; intereses **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**; costas devengadas **CERO EUROS**; y costas e intereses presupuestados **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, en total se reclama la suma de **TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS.** Se han practicado las notificaciones preceptivas. Así resulta de un mandamiento librado el nueve de junio de dos mil veintidós, por el Jefe de la citada Unidad de Recaudación, que ha causado la anotación letra J de fecha seis de Julio de dos mil veintidós.

CERTIFICACION EJECUCIONEXPEDIDA CERTIFICACION A EFECTOS DE EJECUCION, MEDIANTE EL MISMO MANDAMIENTO QUE CAUSO LA REFERIDA ANOTACIÓN Letra L, CON SU MISMA FECHA.

Remitida la comunicación prevista en el Art. 659 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil: a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Palma 08 de la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra B, -Prorrogada por las anotaciones letras E e I-, y titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra C, -Prorrogada por la anotación letra G-; a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Baleares de la AEAT, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra D, -Prorrogada por la H-; a Don Miguel Ángel Navares Nieto y al Juzgado de lo Social número Uno de Palma, con respecto a la anotación preventiva de embargo letra F; y a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Palma 02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, titular de la Anotación Preventiva de Embargo letra J.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción antes de la apertura del Diario en esta fecha, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, y tras tomar nota de haber librado esta certificación a efectos de ejecución al margen de la hipoteca de citada inscripción 4ª, extiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.-

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación

a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

C.S.V. : 20703123255890F7